



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al dicitro, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su ennumeración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 7 de Abril.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GÓBIERNO DE PROVINCIA.

Circular

Según me participa el Alcalde de Fuentes de Carbajal, con fecha 29 del mes anterior, le dió parte, en igual día, Isidoro González, de oficio Peón Caminero, vecino de dicha villa, que el día 24 desapareció de casa su mujer María Santos Alonso, cuyas señas son: edad 28 años, pelo negro y corto, estatura alta; viste manto de Sarasa, oscuro, pañuelo al cuello, oscuro, zapatillas encarnadas, medias de lana con rayas encarnadas y blancas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial, encargando á las autoridades y Guardia civil su busca, y caso de ser hallada, la presenten en dicha Alcaldía ó en este Gobierno civil para remitirla á su domicilio.

León 5 de Abril de 1895.

El Gobernador Interino,
Mariano Almuzara.

(Gaceta del día 3 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho á la exención total del servicio militar, concedido con arreglo á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876 á los que hubie-

sen sostenido con las armas en la mano durante la última guerra civil los derechos del Rey legítimo y de la Nación, se reconocerá á los que acrediten haber prestado servicio efectivo desde el 31 de Agosto de 1870 en adelante en los Cuerpos de voluntarios, miqueletes, milicianos ó forales, y figuren en las listas existentes en el Ministerio de la Gobernación, remitidas á ese departamento por conducto de los Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas, ó en las listas de revista de los citados Cuerpos.

La exención se concederá á los que figuren en las referidas relaciones, y para que los hijos de los comprendidos en ellas gocen del mismo derecho, bastará que por los medios legales justifiquen su filiación legítima respecto á los que forman parte de las listas, presentando los oportunos documentos ante la Diputación provincial respectiva, la cual remitirá informadas las solicitudes al Ministerio de la Gobernación para su definitiva resolución.

Los expedientes formados para pedir la exención del servicio militar por la causa de que habla el número 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se resolverán, admitiendo como única prueba para acreditar el que lo solicite para sí ó para sus hijos el hecho de haber defendido con las armas en la mano los derechos del Rey legítimo y la Nación, las listas á que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Esto no obstante, el Gobierno procederá, si lo considera necesario, á averiguar si existe algún expediente en que se solicite la exención sin estar comprendido el interesado en el caso 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, ó en cualquiera de los determinados en la presente, condición indispensable para obtener dicha exención.

Los expedientes en curso, cualquiera que sea su estado, se resolverán con arreglo á esta ley, y del mismo modo se resolverán las nuevas solicitudes que puedan presentarse aquellos á quienes se hubiese denegado el derecho de exención.

Los Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas remitirán á sus respectivas Diputaciones provincia-

les una copia autorizada de las listas de los voluntarios que elevaron al Ministerio de la Gobernación.

Art. 2.º La lista que la Comandancia de Marina de Bilbao formó de los Capitanes, Pilotos, Contramaestres y marineros de los buques surtos en la ría de aquel puerto que en la última guerra civil tomaron voluntariamente las armas para defender las instituciones vigentes, lista que existe en el Ministerio de Marina y comprende 28 individuos, se equipará, para los efectos de esta ley, á las listas remitidas por los Ayuntamientos á que se refiere el artículo anterior.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1895.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El trazado en estudio de la carretera de Almarcha á Villarrobledo, comprendido entre los trozos ya construidos de ella, se dirigirá desde Honrubia á Cañabate, y desde este punto, por la margen izquierda del río Rus, se aproximará sin cruzarlo á Perona, y pasará por Villar de Cantos, terminando en Rus, adonde llega la parte construida.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3

de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 29 de Marzo de 1895.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de interés general el puerto de Sardina, en la isla de Gran Canaria, provincia de Canarias.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrán en cuenta las disposiciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 29 de Marzo de 1895.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Go-

bierno para otorgar á D. Antonio Luceño y Bulgarini la concesión, sin subvención directa del Estado, de un ferrocarril económico que, partiendo de Buitrago, termine en Burgos.

Art. 2.º Este ferrocarril, cuya concesión se hace por 99 años, como continuación del ya aprobado de Madrid á Buitrago por Real orden de 29 de Septiembre último, se declara de utilidad pública, y por tanto con derecho á la expropiación forzosa, al aprovechamiento de los terrenos del dominio público por parte del concesionario, y cuanto conceden los artículos 21 y 31 de la ley de Ferrocarriles vigente.

Art. 3.º La construcción de dicho ferrocarril se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciere la aprobación de la Superioridad, y salvo las variaciones que, con aprobación también del Ministerio de Fomento, puedan hacerse en el trazado durante la construcción.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 29 de Marzo de 1895.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á la Diputación provincial de Burgos la concesión, sin subvención directa del Estado, de un ferrocarril económico que, partiendo de la capital de dicha provincia, termine en Bercedo.

Art. 2.º Este ferrocarril, cuya concesión se hará por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública, y por lo tanto, con derecho á la expropiación forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario, y cuanto conceden los artículos 21 y 31 de la ley de Ferrocarriles vigente.

Art. 3.º La construcción se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciere la aprobación de la Superioridad, debiendo dar comienzo las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión, y quedar terminadas á los cuatro años.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 29 de Marzo de 1895.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

D. Alfonso XIII, por la gracia de

Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio Luceño y Bulgarini la concesión, sin subvención directa del Estado, de un ferrocarril económico que, partiendo de Bercedo, termine en Santoña.

Art. 2.º Este ferrocarril, cuya concesión se hará por noventa y nueve años, como continuación del ya aprobado de Madrid á Buitrago, por Real orden de 29 de Septiembre último, se declara de utilidad pública, y por tanto, con derecho á la expropiación forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario, y cuanto conceden los artículos 21 y 31 de la ley de Ferrocarriles vigente.

Art. 3.º La construcción de dicho ferrocarril se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciere la aprobación de la Superioridad, y salvo las variaciones que, con aprobación también del Ministerio de Fomento, puedan hacerse en el trazado durante la construcción.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 29 de Marzo de 1895.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer orden, una que, partiendo del sitio denominado Alto de Milagros, en la general de Francia, y aprovechando la ya construida con el carácter de municipal por el Ayuntamiento de Fuentespedregal, pase por dicho pueblo y el de Santa Cruz de la Salceda y enlace en La Vid con la de Valladolid á Soría.

Art. 2.º El Estado se incautará desde luego de la referida carretera municipal, y para la construcción del resto de la obra se observará lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1888, relativo á estos servicios.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 29 de Marzo de 1895.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hallándose vacantes los cargos de Rocaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del Boletín oficial, de esta provincia para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza son los figurados en la misma.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la Ganza. Pescetas.	Tanto por 100 de premio de cobranza. Ptas. Cts.
PARTIDO DE ASTORGA.				
5.ª	Truchas.....	Agente ejecutivo.	300	»
PARTIDO DE LA BAÑEZA				
2.ª	Castroalbón..... Castrocontrigo..... San Esteban de Nogales.....	Agente ejecutivo.	400	»
PARTIDO DE LEÓN.				
1.ª	León.....	Agente ejecutivo.	2.100	»
3.ª	Riosco de Tapia..... Cimanes del Tejar..... Carrocera..... Onzocilla.....	Recaudador..... Agente ejecutivo.	3.400 300	1 45
4.ª	Vega de Infanzones..... Villaturiel..... Gradefes.....	Recaudador.....	13.400	1 45
5.ª	Mansilla Mayor..... Mansilla de las Mulas..... Santovenia de la Valdovincina.....	Recaudador..... Agente ejecutivo.	4.000 400	1 45
6.ª	Chozas..... Valverde del Camino..... Villadangos.....	Agente ejecutivo.	700	»
7.ª	Vegas del Condado.....	Agente ejecutivo.	300	»
8.ª	Villasbariego..... Valdefresno.....	Recaudador..... Agente ejecutivo.	6.100 600	1 45
PARTIDO DE PONTERRADA.				
	Ponterrada..... Alvares..... Bembibre..... Polgo de la Ribera..... Igücia..... Cabañas-raras..... Cubillos..... Lago de Carucedo..... Prianza del Bierzo..... Borrenes..... San Esteban de Valdeza.....			
Unica.	Benusa..... Puente de Domingo Flórez..... Castrillo de Cabrera..... Congosto..... Castropodame..... Encioedo..... Fresnedo..... Los Barrios de Salas..... Molinaseca..... Noceda..... Páramo del Sil..... Toreno.....	Agente ejecutivo.	4.400	»
PARTIDO DE RIAÑO.				
	Riaño..... Villayandre..... Acevedo..... Barón..... Valderrueda..... Maraña..... Prado..... Renedo.....			
Unica.	Roca de Huérgano..... Posada de Valdeón..... Oscja de Sajambre..... Cistierna..... Lillo..... Salamón..... Reyero..... Vegamián..... Prioro.....	Agente ejecutivo.	1.700	»
PARTIDO DE SAHAGUN.				
1.ª	Oca..... Villamol..... Villamazar..... Villamartin de D. Sancho.....	Recaudador..... Agente ejecutivo.	3.300 300	1 70
2.ª	Villaselán..... Sabelices del Río..... Villazauro.....	Recaudador..... Agente ejecutivo.	8.700 900	2 »

3.	Grajal de Campos	Recaudador.....	4.700	1 70
	Jocarilla	Agente ejecutivo.	500	
	Sahagún			
	Escobar de Campos			
4.	Gallegrillos	Recaudador.....	10.900	1 70
	Gordaliza del Pino	Agente ejecutivo.	1.100	
	Vallecillo			
	Santa Cristina			
5.	El Burgo			
	Villamoratel			
	Almanza			
	Canalajas			
6.	Castromudarra	Recaudador.....	4.400	2 >
	Villaverde de Arcayos	Agente ejecutivo.	400	
	La Vega de Almanza			
	Cebanico			
	Bercianos del Camino			
8.	Calzada del Coto	Recaudador.....	4.200	1 70
	Jocara			
	Castrotierra			

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES

	Murias de Paredes			
	Barrios de Luna			
	Láncara			
	La Majúa			
	Valdesmario			
	Santa María de Ordás			
Chica	Las Omañas	Agente ejecutivo.	2.200	
	Palacios del Sil			
	Cabrillanes			
	Vegarionza			
	Soto y Amio			
	Campo de la Lomba			
	Riello			
	Villablino			

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

	Villafranca			
	Paradasaca			
	Fabero			
	Vega de Espinareda			
	Sancedo			
	Arganza			
	Camponaraya			
	Cacabalos			
	Carracedelo			
	Candín			
Chica	Peranzanos	Agente ejecutivo.	2.900	
	Valle de Finollede			
	Berlanga			
	Balboa			
	Barjas			
	Trabadelo			
	Vega de Valcarlos			
	Corullón			
	Oencia			
	Portela de Aguiar			
	Villadecanos			

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

1.	Ardón			
	Valdevimbro			
	Cubillas de los Oteros	Recaudador.....	8.300	1 65
	Fresno de la Vega			
	Villacé			
	Villamañán	Recaudador.....	7.600	1 65
2.	San Millán	Agente ejecutivo.	800	
	Villademor			
	Toral de los Guzmanes			
	Algodado			
	Villamedinas			
3.	Villaquejada	Recaudador.....	7.600	1 65
	Cimanes de la Vega			
	Villafer			
4.	Valdeiras	Agente ejecutivo.	800	
	Castillel			
	Matanza			
6.	Izagre	Recaudador.....	8.000	2 >
	Valverde Enrique			
	Matadón de los Oteros			
	Cabreros del Río			
8.	Valencia de D. Juan	Recaudador.....	8.900	1 65
	Pajares de los Oteros	Agente ejecutivo.	900	
	Campo de Villavidel			

Los que desean obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza, pudiendo adquirir de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuantas noticias ó datos juzgaren necesarios para conocer el importe de la

recaudación en la Zona en que pretendan desempeñar el cargo, así como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales podrán conocer en el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 114, de 21 de Mayo de 1891.

Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos, serán definitivas, no admitiéndose como provisionales las prestadas al Banco de España.

León 1.º de Abril de 1895.—El Delegado de Hacienda, A. Veia-Hidalgo.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

D. Agapito González Cabezas, Oficial de Sala de la Excmo. Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de su referencia, es ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sala de lo civil

Sr. D. Jesús Ferrero y Hermida.
Sr. D. Manuel Pascual y Calvo.
Sr. D. Pelegrín García.
Sr. D. Nemesio Almazara.
Sr. D. Hipólito del Campo.

En la ciudad de Valladolid á 15 de Marzo de 1895: en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de La Bañeza, promovidos á nombre de D. Ceferino Lobato Juan, labrador, vecino de Fresno de la Valduerna, representado por el Procurador D. Ezequiel Alonso, contra D. Domingo Carbajal Múñez, propietario, vecino de La Bañeza, que no ha comparecido en esta Superioridad, sobre tercera de dominio á varios bienes embargados por el Domingo á Lucía Fraile, cuyos autos penden ante la sala en virtud de la apelación interpuesta por la representación de dicho D. Ceferino Lobato de la sentencia que en 6 de Noviembre del año último dictó el expresado Juzgado, habiendo sido Magistrado ponente el Sr. D. Hipólito del Campo.

Vistos: Fallamos que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante D. Ceferino Lobato Juan, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de La Bañeza en 6 de Noviembre del año próximo pasado, por la que se absuelve de la demanda á D. Domingo Carbajal, y se manda alzar la suspensión del apremio acordado con las costas al D. Ceferino Lobato. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el Boletín oficial de la provincia de León, por la no comparecencia del apelado D. Domingo Carbajal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Ferrero y Hermida.—Manuel Pascual Calvo.—Pelegrín G. Alvarez.—Nemesio Almazara.—Hipólito del Campo.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado ponente que en ella se expresa, celebrando sesión pública en la sala de lo civil en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala. Valladolid á 15 de Marzo de 1895.—Licenciado Cándido Valdés.

Lo relacionado así y más por menor, resulta de los autos de su razón, y lo inserto con acuerdo á letra con su original, y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia de León, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Valladolid á 16 de Marzo de 1895.—Agapito González.

AYUNTAMIENTOS

Partido judicial de Villafranca

Repartimiento de los gastos carcelarios comprendidos en el presupuesto que ha de regir en el año de 1895 á 1896, bajo las bases de las contribuciones directas que cada Ayuntamiento del partido satisface al Tesoro:

AYUNTAMIENTOS	Cuota de contribución para el Tesoro	Cantidades que corresponden á cada Ayuntamiento para gastos carcelarios
	Pesetas	Pesetas Cts.
Arganza	12.416	421 >
Balboa	5.446	185 >
Barjas	8.806	230 >
Berlanga	4.470	152 >
Cacabalos	14.550	403 >
Camponaraya	7.522	254 >
Candín	8.690	294 >
Carracedelo	12.703	430 >
Corullón	11.922	404 >
Fabero	10.084	342 >
Oencia	8.905	302 >
Paradasaca	8.078	274 >
Peranzanos	6.287	218 >
Sobrado	5.984	203 >
Sancedo	5.866	199 >
San Martín de Morera	9.385	319 >
Trabadelo	7.609	261 >
Vega de Espinareda	8.763	297 >
Vega de Valcarlos	12.030	409 >
Villadecanos	12.284	417 >
Villafanra	32.664	1.101 50

Totales... 212.584 7.200 50

Villafranca 12 de Marzo de 1895.
—El Alcalde, José Ledo.—El Secretario, José Pernia.

Alcalde constitucional de Oca

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, para el año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas en este término municipal y hayan sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, las bajas y altas con las formalidades que la Ley exige; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas, y se tendrán por consentidas y aceptadas las con que hoy figura cada uno.

Oca 27 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Felipe López.

Alcalde constitucional de Villadecanes

En el día de ayer se extrajo de la feria de Cacabalos un buey de la propiedad de Francisco Tejero, vecino de Toral de los Vados, pueblo de

esto Ayuntamiento, y para que pueda insertarse el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se expresan á continuación las sellos del predicho buey.

El dueño aborará los alimentos del repetido buey y gratificará al que lo presente.

Señas

Alzada seis cuartas y media, pelo negro, astas cortas y gruesas, algo levantadas y rozadas las puntas, especialmente una, pues casi se le ve el sabugo; tiene el bebedero blanco, y flova nu cordel de lino atado á la cabeza.

Villadecanes 27 de Marzo de 1895.
—Pablo Tojelo.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Para que los contribuyentes la examinen y, en su caso, y término de quince días, aduzcan las reclamaciones que tengan por conveniente, se anuncia de manifiesto en la Secretaría, y expuesta al público en el sitio de costumbre, la tarifa de arbitrios extraordinarios que por cantidad de 8.000 pesetas, indispensables para nivelar los ingresos con los gastos irreducibles, se consignaron en el presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio.

Ponferrada 27 de Marzo de 1895.
—El Alcalde, Antonio González Gómez.

Alcaldía constitucional de Villayandre

Por acuerdo de la Junta municipal se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y obligación de asistir á treinta familias pobres y demás servicios á cargo de la Corporación municipal, la cual habrá de solicitarse dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, y proveerse en Licencia en Medicina y Cirugía.

Villayandre 1.º de Abril de 1895.
—El Alcalde, Juan Diez.

JUZGADOS

D. Nicanor Siso Goyanes, Juez accidental del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados por D. Ramón José de Ovalle, Procurador, y á nombre de D. Manuel Suárez Guido, de esta vecindad, con asentimiento de su esposa D.ª María Díaz, contra D. José Cereales Pérez, su esposa doña Casilda Gómez López y D. Crisóstomo Tejeiro, vecinos de Ambasestras, al primero por sí y como heredero de Antonio Cereales Santín y representante legal de su esposa, y al segundo como marido de Josefina Cereales Pérez, también heredera del Antonio, sobre pago de determinada cantidad de pesetas que el expresado Antonio Cereales quedó adeudando á su fallecimiento, réditos y costas á D. Joaquín Díaz Puelles, á quien representa hoy dicho D. Manuel Suárez Guido, se sacan á pública y judicial subasta, por término de veinte días, que tendrá lugar el día veinte del próximo mes de Abril, los bienes siguientes:

1.ª Una casa derruida, con cuar-

tal y medio de terreno á ella contiguo, sita dicha casa en Campo Rogio, término de Ambasestras, que linda Naciente, con más de herederos de José González; Mediodía y Norte, Tierra de Facundo Mancobo, y Poniente, carretera nacional, que mide aquella ocho varas de largo por cinco de ancho, la tasa en cincuenta pesetas.

2.ª Una tierra, al Reguiral, término de Portela, con treinta pios de castaño, cabida de cuatro fanegas, que linda Naciente y Norte, prado de D. Joaquín Saavedra; Mediodía, tierra de Antonia Fernández, hoy sus herederos; Poniente, Pedro Alvarez y Carlos Mancobo, en doscientas pesetas.

3.ª Otra tierra, á Los Castros, término del anterior, de tres cuartales; linda Naciente, José Fernández; Mediodía, herederos de Carballo; Poniente, Faustino Alvarez, y Norte, Manuel Fernández; en veinticuatro pesetas.

4.ª Una lameira, el Pradín, término de Ambasestras, con algunos castaños, cabida toda dos fanegas; linda Naciente, D. Ignacio Núñez; Mediodía, Manuel Pérez, Manuel Rodríguez é Isabel Mancobo; Poniente, sendero, Serafín Ramos y Juan de Soto, y Norte, herederos de José Gómez; en seiscientos pesetas.

5.ª Una tierra, á la Cernada, término de Portela, de tres fanegas; linda Naciente, Peñas; Mediodía, Antonio González; Poniente, de Juan de Soto, y Norte, con el anterior, en setenta y cinco pesetas.

6.ª Otra, al Teso de la Cruz, término de Ambasestras, de dos cuartales; linda Naciente, sendero; Mediodía y Poniente, D.ª Ignacia Núñez, y Norte, herederos de Ramón García, en doce pesetas.

7.ª Otra tierra, á la Solá, dicha término, de tres cuartales; Naciente, Ramón Cereales; Mediodía, Martina Fernández; Poniente, Manuel Pérez, y Norte, Inocencio Tejeiro, en quinientos pesetas.

8.ª Otra, al Galán, término dicho, de una fanega; linda Naciente, Dámaso Solís; Mediodía, Peñas; Poniente y Norte, Juan de Soto, en diez pesetas.

9.ª Otra tierra, al Prado grande, término dicho, de seis cuartales; linda Naciente, Crisóstomo Tejeiro; Mediodía y Norte, lameira de Martina Fernández, y Poniente, herederos de Pedro Arza, en cuarenta y cinco pesetas.

10.ª Otra, á Casares de Arriba, término dicho, de dos cuartales; linda Naciente, Ana María Alvarez; Norte, idem; Mediodía, lameira de Ignacia Núñez, y Poniente, Miguel Pérez, en veinte pesetas.

11.ª Otra tierra, á Casares de Abajo, dicho término, de un cuartal; linda Naciente, Manuel Pérez; Mediodía, Juan Cereales; Poniente, Manuel Pérez, y Norte, D. Joaquín Saavedra, en sesenta pesetas.

12.ª Un soto de castaños, al Corbalón, dicho término, de tres cuartales; linda Naciente, Carlota Rubio; Mediodía, Wenceslao Santín; Poniente, camino, y Norte, tierra de Manuel Lamas, en setenta y cinco pesetas.

13.ª Una tierra y castaños, á la Garrocheira, dicho término; linda Naciente, Mediodía, Poniente y Norte, con Isabel y Balbina Rodríguez y D. Antonio Carballo, hoy sus herederos, cabida de tres cuartales; en

14.ª Otra tierra, á Chao Revolin, dicho término, de dos cuartales; linda Naciente, Manuel Pérez; Mediodía, Miguel Alvarez; Poniente, Faustino Alvarez, y Norte, don Francisco Soto Vega; en veinte pesetas.

15.ª Otra tierra, con dos cuartales, á Chao da Meda, dicho término, de dos cuartales, linda Naciente, herederos de Pedro Arza; Mediodía, Agustín González; Poniente, Sebastián Gómez, y Norte, Crisóstomo Tejeiro, en quinientos pesetas.

16.ª Otra tierra, á la Andurriá, término de Villafefe, de tres fanegas; linda Naciente, Manuel Lamas; Mediodía, lameira de José Cereales; Poniente, Juan Cereales, y Norte, Pedro Alvarez, en treinta pesetas.

17.ª Una mata de roble, á la Valiña, término de la anterior; linda Naciente, Carlos y Facundo Mancobo; Poniente, herederos de Pedro Arza; Mediodía y Norte, Caboreo; de tres cuartales, en treinta pesetas.

18.ª Un prado, á la Choza, mismo término, de cuatro fanegas; Naciente y Mediodía, camino; Poniente, lameira de Trigarello, y Norte, matas de Carlos y Facundo Mancobo, en quinientos cincuenta pesetas.

19.ª Una casa de alto y bajo, en la calle Nacional de Ambasestras, señalada con el número cuatro, no asegurada de incendios, de trece metros próximamente de largo por seis y medio de ancho; linda derecha entrada, casa de Manuel Pérez; izquierda, camino público; frente, carretera nacional, y espalda, callejón de la misma, hoy casa de Crisóstomo Tejeiro y de Faustina Alvarez, en quinientos pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas referidas podrán personarse el día veinte del mes de Abril próximo, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia del referido Juzgado, en donde se verificará el remate de aquellas en favor del más ventajoso postor, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, previo el depósito del diez por ciento de la misma, y se advierte á los licitadores que no podrán exigirlos.

Villafefe del Bierzo á veintiseis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Nicanor Siso.—De su orden, Francisco Agustín Bálgora.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Juan Gordón Fresco, Auxiliar del Agente ejecutivo por el Ayuntamiento de Sariego, correspondiente á la 9.ª Zona de León.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el día de hoy en el expediente que se sigue por débitos de territorial, correspondientes á los ejercicios de 1893 á 1894, y primero y segundo trimestre de 1894 á 95, contra D. Felipe Diez y Diez, vecino de Sariego, herederos de Marcelo Getino, de Villabalter, y D. Juan Gutiérrez Fuertes, de Azadinos, se sacan á pública subasta, por primera vez, las fincas que lea están embargadas, y son las siguientes:

A D. Felipe Diez, una tierra centenal, en término de Sariego, al sitio de las dos cotadas Abesede de la Calera, de cabida 5 heminas, equivalentes á 48 áreas 95 centiáreas,

que linda O., otras de Francisco Folledo y Juan Guerra; 3.ª, tierras de Vicente González y Ramón Luna; P., Cayo Gutiérrez, y N., campo común; no tiene carga ni gravamen, y tiene de ella este contribuyente título de propiedad; dicha finca está amillorada englobada, y la correspondiente, según cartilla, la riqueza imponible de 6 pesetas 25 céntimos, por las que está al 5 por 100 capitalizada en 125 pesetas, por lo que sale á subasta para cubrir su descubierto por principal, recargos y costas, que asciende á 24 pesetas 14 céntimos.

A D. Juan Gutiérrez, un prado, en término de Azadinos, titulado la Noguita, de cabida de una fanega, equivalente á 18 áreas y 78 centiáreas; linda O., prado de D. Nizamor Tejerías; M. y P., camino; N., prados de Gregorio Fernández, y otro de Cayo Gutiérrez; no tiene carga ni gravamen, figura en el amillaramiento englobado, y le corresponde, según cartilla y evaluatoria, la riqueza imponible de 20 pesetas, que capitalizado al 5 por 100, dan de tipo para la subasta 400 pesetas, para con ellas atender al pago de su descubierto, que asciende por principal, recargos y costas, á 135 pesetas 4 céntimos.

A herederos de Marcelo Getino, una tierra centenal, en término de Sariego, al sitio de la Reguera del Caño, de cabida 2 heminas y media, equivalente á 20 áreas 47 centiáreas; linda O., otra de José Rodríguez; M., otra de Alejandro Pérez; P., tierra de María Folledo; N., obra de Isidoro Aguado, no han presentado títulos de propiedad, ni se le conoce carga alguna; figura en el amillaramiento englobado, y le corresponde una riqueza imponible de 3 pesetas 12 céntimos, que capitalizado por los mismos, da de tipo para la subasta 62 pesetas.

Al mismo, otra tierra, también centenal, en el mismo término, al sitio de Abesede de la Calera, cabida de 2 heminas, equivalente á 18 áreas y 78 centiáreas; linda O., tierra de Caledonio Arias; M. y N., otras de Bernabé Gutiérrez; P., barranco; figura en el amillaramiento englobado con una riqueza imponible de 2 pesetas 50 céntimos, que capitalizada, da un tipo para la subasta de 50 pesetas, para con su importe atender al pago de su descubierto, que por principal, recargos y costas que se calculan, asciende á veinte pesetas 39 céntimos.

La subasta tendrá lugar en la casa capitular de este Ayuntamiento el día 15 del próximo Abril, hora de la una á dos de su tarde, pudiendo librar los deudores ó sus causahabientes la venta pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate. Siendo postura admisible las dos terceras partes del valor fijado para la venta.

Se anuncia la subasta sin haberse presentado por los deudores los títulos de propiedad, y será de cargo del rematante entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura.

Sariego 22 de Marzo de 1895.—Juan Gordón.